

Wignela del Municipio del Salto



Le corresponde y se le adjudica la quinta situada en esta Ciudad, Avenida Blandengues esquina Paraguay, compuesta de las fracciones de terreno que se pasan a describir: _____

a) Una fracción de la chacra número cuarenta y nueve y las mejoras que contiene, situada en la Segunda Sección Urbana de esta Ciudad del Salto, compuesta de cinco hectáreas, setenta y seis áreas, noventa y dos centiáreas y seis mil seis, cientos cuarenta y cuatro centímetros, que tiene por límites: al Norte, calle por medio con José G. Anuarin; al Sur, el resto de la chacra, propiedad de Jaime Miró; al Este, calle 18 de Julio por medio con Francisco Stricta; al Oeste, Bernardo Laborda, y al Suroeste, Ramón Larrañendi. Dicha fracción la adquirió el causante Don Benito Solari a título de compra de Jaime Miró, según escritura autorizada en esta Ciudad el veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho por el Escribano Alberto Leublat. _____

b) Un terreno de chacra contiguo al anteriormente _____

Este descrito, con los alambrados, edificaciones y demás mejoras que contiene, compuesta de doscientos setenta y un metros, cuatrocientos cuarenta y cuatro milímetros de frente al Oeste; trescientos setenta y un metros novecientos cuarenta y siete milímetros de frente al Norte; ciento tres metros ochenta milímetros de frente al Este, y al Sur, una línea quebrada que termina en la cumbre de cuatro cerros; lindando al Norte, con Josefa Aguillo; al Sur y Este, con Ramón Langumendi; y al Oeste, con Antonio Zúñiga. Este inmueble lo hubo Don Benito Solari por compra, de Manuel Varesse, según escritura autorizada en esta ciudad el veintitres de Octubre de mil novecientos tres por el Escribano-Manuel C. Yaccottet, y _____

C) Una fracción de terreno contiguo al anterior, con las poblaciones y demás mejoras que contiene, compuesta de ochenta y cinco metros, cincuenta centímetros de frente al Norte sobre la Avenida Independencia; doscientos setenta y cuatro metros al Este, lindando con la chacra número cuarenta y nueve; al Sur, ciento seis metros ochenta y cinco centímetros, lindando con la manzana número doscientos treinta y uno; y al Oeste trescientos treinta y tres metros veinte cen //

«Finietros haciendo frente a la calle Guayaquil; for-
mando un área total de dos hectáreas, cincuen-
ta y siete áreas, veintitres centíneas y cuaren-
ta y tres decímetros cuadrados. Esta fracción
la hubo Don Benito Solari por compra, de So-
ledad Pacheco de Carvallo, según escritura autori-
zada en esta ciudad el doce de Febrero de mil no-
vecientos cuatro por el Escribano Manuel Jacottet.

— Los inmuebles descritos son contiguos y se
hallan comprendidos dentro de los límites siguiem-
tes: al Norte, la Avenida Paraguay; al Este, la Blan-
denques, al Sur, Camilo Porcayo y Enrique Des-
nigibus, y al Oeste, la calle República; están en-
padronados con el número tres mil doscientos
cuarenta y tres y aforados en siete mil pesos.

— Dichos inmuebles constituyen la quinta
que Don Benito Solari dona por la cláusula se-
gunda de su testamento, otorgado en esta ciu-
dad el tres de Junio de mil novecientos veintitres
ante el Escribano Don Jorge N. Castro. Con arreglo
a dicha cláusula "si el Municipio cambiara el
destino de la propiedad donada, por ese solo
hecho, la propiedad deberá volver a sus herederos,
queda igualmente prohibido el fraccionamien-
to de dicho bien, quis la voluntad del testador»

Es que la mencionada quinta que se dona sea de
finada á un parque Municipal con entrada libre
para las familias de Solari y Olascoaga: -

Supuestos

1º. El causante falleció en esta Ciudad el tres de
Junio de mil novecientos veintitres bajo las dis-
posiciones de última voluntad contenidas en
el testamento otorgado ante el Escribano Don Jo-
se N. Castro, en la misma fecha. En el declaró:

A) que de su union matrimonial con Doña Lidia
Olascoaga, tuvo dos hijos llamados Pedro Benito
y Sara Catalina, no teniendo otra descendencia

ni legítima ni natural; B) que de la parte de
bienes que puede disponer libremente, lega á

su hijo Pedro Benito la finca de la calle 19 de
Abril esquina Constituyente, y las fincas lín-
das que son de su propiedad situadas en esta

Ciudad; á su hija Sara Catalina, una finca
y terrenos situados en esta Ciudad calle Uruguay
esquina Washington Beltrán; y á su esposa Do-

ña Lidia Olascoaga de Solari, una casa y quin-
ta de la Avenida Brasil esquina Libertad, en
la Ciudad de Montevideo; C) que dona al Mu-

nicipio del Salto la quinta situada en esta Ciu-
dad calle Blandengues esquina Avenida Saray

114
"quay; d) que lega á su chauffeur Don Feliciano Verdala, el usufructo del bien que actualmente es-
ta destinado á su "garage" debiendo continuar este
usufructo en caso de fallecimiento de Verdala en
favor de su mujer é hijos que tiene actualmente; e)
dispone que sus herederos construyan una casa de
dos piezas y cocina á Doña Esilda Bravo de Leal
y otra finca igual á Doña Lorenza Medina de Lo-
ret en terrenos de propiedad de las expresadas per-
sonas; f) que no tiene compromisos firmados por
deudas á no ser la garantía firmada á favor del
Banco de la República garantizando una deuda
de Doña Petrona Solari de Jaureche; g) que ins-
tituye como únicos y universales herederos á sus
hijos legítimos y á su esposa, ya nombrados, en to-
do cuanto la Ley les origina; h) que este era su
primer testamento y que si algún otro hubiere
lo declara revocado, nulo y sin ningún valor en
todas sus partes, pues el que firma es la expresión
fidel y deliberada de su última voluntad. —

2.º. — Decretada la apertura judicial de la testamen-
taria, y hechas las publicaciones de estilo no se
presentaron más intercedidos que la Señora Doña
Isidra Olascoaga, viuda del causante, por sí y en
ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos Pedro //

Benito y Sara Catalina Solari, habiéndose declara-
do por resolución de Noviembre veintidos de mil no-
vecientos veintitres, en cuanto hubiere lugar por
derecho, universales herederos del causante Don Be-
nito Solari a sus hijos legítimos Pedro Benito y Sa-
ra Catalina Solari, sin perjuicio de los derechos del
cónyuge supérstite Doña Isidra Olascoaga. —

3.º. — El causante aportó a su matrimonio un te-
rreno y lo en él edificado, situado en la manzana
número setenta y cinco de esta ciudad en la esquí-
na formada por las calles Itapebi, hoy 19 de Abril,
y Pintado, hoy Constituyente, habiéndose judicial-
mente avaluado en diez y siete mil pesos. Doña
Isidra Olascoaga no aportó bienes. —

4.º. Ni durante el término de la publicación de es-
ditos índices, se han presentado acreedores de
la sucesión. —

5.º. — Hecha relación jurada y estimativa de los bie-
nes pelitos, fué aprobada por auto de veinte de
Diciembre de mil novecientos veintitres. Con ane-
glo a dicha relación, el activo asciende a la can-
tidad de un millón doscientos seis mil tres-
cientos cincuenta y nueve pesos sesenta y o-
cho centesimos (81.206.359.68) agregados veinticin-
co mil ^{quince} pesos por concepto de mejoras que se deta-

 Han en otro si, y dos mil pesos provenientes de acciones del Banco Italiano del Uruguay, importe que se habia omitido, y fue declarado depositivamente con posterioridad a la relacion de todos los bienes.

6.º.- A los efectos de la presente cuenta particionaria, se ha convenido en no hacer mas bajas que la de cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos treinta y un centesimos (\$59.252.31) importe del credito a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, que grava el inmueble declarado bajo el numero cuatro, haciendose cargo de el la conyuge sobreviviente, a quien se le adjudicara el inmueble referido. El importe de las costas y costos, expedicion de liquidas etc, sera satisfecho a prorrata por los interesados y dentro de la suma global de sesenta mil pesos fijados judicialmente a los fines de la liquidacion del impuesto de herencia.

7.º.- Del cumplimiento de los legados hechos a favor de Dona Esilda Bravo de Leal y Dona Lorenza Medina de Lloret, consistentes en la construccion de una casa de dos piezas y una cocina, para cada una de las legatarias, se hara cargo la conyuge supérstite, a cuyo efecto se le adjudicará



Harán los importes respectivos. En cuanto al legado á favor del Municipio del Salto, ya ha sido entregado con su posesión judicialmente. —

8.º. — De conformidad con lo expresado en los puntos tercero, cuarto, quinto y sexto forman el caudal hereditario: el bien raíz aportado por el causante á su matrimonio (\$ 17.000.00) y su mitad de gananciales (\$ 565.053.68), lo que hace un total de quinientos ochenta y dos mil cincuenta y tres pesos sesenta y ocho centavos. —

De esta suma se rebajará la parte de libre disposición, que, en este caso, es el tercio de los bienes (Art. 887 C. C.) y de ella se pagarán las mejoras y legados, distribuyéndose lo que resta entre los dos herederos Pedro Benito y Sara Catalina Solari, por partes iguales (inc. 3.ª del Art. 193 del Código citado).

Declaraciones

Primera: Si aparecieren otros bienes de esta herencia, se distribuirán entre todos los interesados en la misma proporción que se han dividido los que se especifican en la relación jurada y estimativa de los bienes, y su ampliación. En la misma forma se abonarán cualquiera deuda, obligación y gravamen que pudiesen existir y de que no se ha hecho mención por ignorarse su existencia. Señ

770
Certificando número tres mil doscientos setenta y ma-
tro expedido por la Administración de Rentas del
Departamento con fecha quince de Setiembre
del corriente año, que también se tiene a la vista
Concuerda la lixeta testimonial ari
como lo demás relacionado con los originales de
su tenor que obran en los autos caratulado "Tes-
tamentaria de Primito Olari", radicados ante
este Juzgado.

En fe de ello de mandato judicial
y para el Concejo de Administración De-
partamental expido la presente, con la preven-
ción de que deba ser inscrita en el Registro de
Rentas dentro del termino de diez dias bajo las pe-
nas de la Ley, y la signo y firmo en la Ciudad del
Salto a dieenta y uno de Diciembre de mil nove-
cientos veintienatro. Entre líneas - quinientos
vale.

N

HT

Salto, Diciembre 3/1924

Inscrip. con el 7.º 16.º del folio 21.º

del Libro de Rentas. con 6.

Delos pape.

Reman. C. C. C.

